

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012021-0979

Mediante escrito allegado al correo de este Juzgado, una Conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE, comunicó a este Juzgado que el 22 de julio de 2022, HERNANDO ROMERO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.015.271 de Bogotá, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas, por lo que solicita la suspensión del presente proceso.

El pasado 17 de enero, la apoderada de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso de la referencia, allegando copia del acta mediante la cual se admitió el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado.

Conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, se determina, de un lado, que no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y, de otra parte, que los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación se suspenderán.

Bajo la anterior precisión, deviene pertinente indicar que con los referidos memoriales se allegó documento donde consta que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE, aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas del ejecutado en el presente proceso.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO que promueve el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HERNANDO ROMERO GRAJALES Y CAROLINA BUSTOS MARTINEZ, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d417115092d93f294066bde0a6b0eacad38b3bb98e5b2ce00245e2535c337679**

Documento generado en 13/07/2023 06:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>